

tos Agrarios del Henarés, S. A. (Mercohenares, S. A.), una vez comprobada la puesta en funcionamiento del mismo.
Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de marzo de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios y Presidente de la Comisión Coordinadora de Mercados en Origen.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de abril de 1973 por la que se concede a «Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A.» (FASA-RENAULT), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de piezas y elementos por exportaciones, previamente realizadas, de vehículos automóviles Renault R-4 «FSA».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A.» (FASA-RENAULT), solicitando el régimen de reposición para la importación de piezas y elementos por exportaciones previamente realizadas de vehículos automóviles Renault R-4 «FSA».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A.» (FASA-RENAULT), con domicilio en carretera Alcobendas, Km. 5,5, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de conjuntos y elementos (P. A. 87.06), como reposición de los empleados en la fabricación de vehículos automóviles Renault R-4 «FSA» (Furgoneta sobreelevada acristalada) (P. A. 87.02.A.1), previamente exportados, y que se detallan en el apartado 2.º de la presente Orden.

2.º A efectos contables se establece que

Por cada vehículo automóvil marca Renault R 4 «FSA», previamente exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Referencia	Denominación	Coe-ficiente
8 245 058	Cápsula antidetonante	1
2 562 006	Chapa de capot desnuda	1
2 562 051	Chapa exterior delantera izquierda	1
2 562 052	Chapa exterior delantera derecha	1
2 562 415	Chapa exterior desnuda	1
2 562 437	Paso de rueda izquierdo desnudo	1
2 562 458	Paso de rueda derecho desnudo	1
2 562 515	Aleta delantera izquierda desnuda	1
2 562 516	Aleta delantera derecha desnuda	1
2 562 577	Techo de cabina	1
2 564 054	Panel lateral izquierdo desnudo	1
2 564 055	Panel lateral derecho desnudo	1
2 564 868	Cajón desnudo de puerta trasera	1
3 540 242	Cajón delantero izquierdo desnudo	1
3 540 243	Cajón delantero derecho desnudo	1
4 285 640	Goterón desnudo	2
4 285 641	Montante soporte panel	2
4 285 650	Chapa superior paso de rueda izquierdo	1
4 285 651	Chapa superior paso de rueda derecho	1
8 216 350	Encuadramiento luna fija y móvil izquierda	1
8 216 351	Encuadramiento luna fija y móvil derecha	1
8 528 338	Casquillo centrado bomba de aceite	1
8 528 639	Pletina derecha ensamblada	1
8 548 953	Semicono válvula escape	8
8 558 683	Casquillo estanqueidad	1
8 558 321	Segmento U-Flex	1
8 575 045	Deslizadera desnuda	2
9 850 118	Carret de fabricación	1
77 00 517 058	Junta de estanqueidad 70 x 90 x 10	1
77 00 518 528	Contracasquillo de estanqueidad CYCLAM	1
77 00 520 423	Semicono válvula admisión	8
77 00 522 297	Ensamble caja	1
77 00 522 732	Caja de rodamientos	1
77 00 527 144	Caja de rótula de dirección	2
77 00 549 015	Straflex dirección	1
77 00 561 522	Cenicero sobre tablero de bordo	1
77 01 431 227	Lista de agentes	1
2 564 729	Lado de auvent izquierdo desnudo	1
2 565 810	Lado de auvent derecho desnudo	1

No existen mermas ni subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo haberse constar de manera expresa en todo la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de enero de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 23 de abril de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Miguel Hernández, S. A.», por Orden de 5 de junio de 1970, en el sentido de ampliar entre las mercancías de importación las telas sin tejer recubiertas de PVC (material polimérico) para su utilización como forro, permaneciendo inalterable la mercancía de exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Miguel Hernández, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 5 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 24) para la importación de pieles para el calzado por exportaciones previamente realizadas de zapatos para señora, solicita sean incluidas entre las mercancías de importación las telas sin tejer recubiertas de PVC para su utilización como forros del calzado de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Miguel Hernández, S. A.», con domicilio en avenida General Yagüe, 66, Etche (Alicante), por Orden ministerial de 5 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado»

del 24), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las telas sin tejer recubiertas de PVC (material poro-
nómico) con un peso por metro cuadrado de 445 gramos, grosor 0,80 milímetros, para su utilización como forros del calzado de exportación (P. A. 59.03.A).

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien pares de zapatos de señora en los que lleven incorporados el artículo señalado en el apartado primero, previamente exportados, podrán importarse 2,8 metros cuadrados de tela sin tejer de las características señaladas.

Como porcentaje de pérdidas y en concepto de mermas, que no adeudarán derechos arancelarios algunos, se considerará el cinco por ciento del material importado.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 24 de octubre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 24), ampliadas por Ordenes ministeriales de 22 de abril de 1971 y 2 de noviembre de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 23 de abril de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Standard Eléctrica, S. A.», para la importación de primeras materias por exportaciones de material telefónico.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Standard Eléctrica, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Decreto 971/1968, de 28 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril de 1968), modificado por otro de 2 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre de 1972).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 20 de abril de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Standard Eléctrica, S. A.», por Decreto 791/1968, de 28 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril de 1968), modificado por otro de 2 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre de 1972), para importaciones de fleje alpaca (aleación níquel cobre-cinc), barra de hierro no especial, fleje hierro no especial, alambre de cobre desnudo sin alear, hilo esmaltado para usos eléctricos, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de redes, piezas de redes (fiador, resorte, bloque resortes, núcleo, culata, armadura bobina) y piezas central telefónica (plaza resorte), previamente exportados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 23 de abril de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Gea de Burgos, S. A.», por Orden de 31 de enero de 1972, en el sentido de incluir la importación de nuevas materias primas.

Ilmo. Sr.: La firma «Gea de Burgos, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Orden de 31 de enero de 1972, para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de cambiadores de calor, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de nuevas materias primas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Gea de Burgos, S. A.», con domicilio en Villa-

longuejar (Burgos), por Orden ministerial de 31 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 92), en el sentido de incluir la importación de:

- Chapa de acero laminado en caliente (PP. AA. 73.13.81 y 73.13.82);
- Chapa de acero laminado en frío (PP. AA. 73.13.84 y 73.13.85);
- Tubo de acero circular sin soldadura (PP. AA. 73.18.01 y 73.18.02);
- Tubo de acero circular soldado (PP. AA. 73.18.11 y 73.18.12);
- Tubo de cobre (P. A. 74.07.01), y
- Desbastes de forja inoxidable (P. A. 73.15.42).

2.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 8 de febrero de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 31 de enero de 1972, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 3 de mayo de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,939	58,119
1 dólar canadiense	57,742	57,979
1 franco francés	12,703	12,756
1 libra esterlina	144,210	144,890
1 franco suizo	17,849	17,932
100 francos belgas	143,662	144,466
1 marco alemán	20,388	20,486
100 liras italianas	9,778	9,825
1 florín holandés	19,580	19,674
1 corona sueca	12,790	12,858
1 corona danesa	9,266	9,310
1 corona noruega	9,770	9,817
1 marco finlandés	14,923	15,008
100 chelines austriacos	278,820	281,039
100 escudos portugueses	228,106	230,174
100 yens japoneses	21,810	21,919

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 2 de abril de 1973 por la que se designa el Jurado calificador del Premio Nacional de Teatro «Ángel Guimerá».

Ilmos. Sres.: Con sujeción a lo dispuesto en la base quinta de la Orden de este Departamento, de 14 de noviembre de 1972, por la que se crea el Premio Nacional de Teatro «Ángel Guime-